

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24610** RESOLUCION de 23 de octubre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de revisión salarial del anexo número 3 del Convenio Básico Colectivo Nacional de la Industria Harinera, inscrito el 8 de junio de 1982.

Visto el Acuerdo de fecha 25 de junio de 1985, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la Industria Harinera, suscrito por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO), y por la Asociación de Fabricantes de Harinas de España, por el que se revisa el anexo número 3 del Convenio Básico Colectivo Nacional de la Industria Harinera, inscrito por este Centro directivo el 8 de junio de 1982, modificado en parte por Resoluciones de esta Dirección General de Trabajo de fechas 30 de junio de 1983 y 3 de octubre de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo segundo, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la Industria Harinera.

Asistentes:

Representación social:

UGT:

Don Angel Cánovas.  
Don José Ramón Rivera.  
Don Antonio Rot Ferrero.

USO:

Don Enrique Toledano de Castro.  
Don Angel Villaseñor.

CC. OO.:

Don José Antonio Gómez Maldonado.  
Don Jesús Pedrero.  
Don Nicolás Justicia.

Representación empresarial:

Don Manuel Santos Gordo.  
Don Enrique Martín Vargas.  
Don Francisco García Martín.  
Don Jesús Urdanoz San Miguel.

En Madrid, siendo las once horas del día citado, en la sala de Juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas de España, se inicia la cuarta reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Nacional de la Industria Harinera, con asistencia de los componentes de la misma que más arriba se expresan, los cuales se reconocen mutuamente la representación que ostentan, conviniendo en que se encuentran representadas todas las Centrales Sindicales con suficiente implantación en el sector.

Se designa por los reunidos a don Manuel Santos Gordo como moderador para esta sesión.

Después de una amplia deliberación en la que intervienen todos los reunidos, que agota la sesión de la mañana, en sesión de tarde se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Mantener para el periodo de 1 de junio de 1985 a 31 de diciembre de 1986 el texto del Convenio vigente hasta 31 de mayo de 1985, con las siguientes excepciones:

a) Para el periodo comprendido de 1 de junio de 1985 a 31 de mayo de 1986 se establece un incremento salarial que modifica el anexo número 3 del Convenio Colectivo básico del sector, que, como consecuencia de este Acuerdo, queda en la forma y cuantías figuradas en anejo de la presente acta.

b) Para el periodo comprendido entre 1 de junio a 31 de diciembre de 1986, las tablas salariales incluidas en el anexo del presente acta se incrementarán en el 100 por 100 del IPC previsto por el Gobierno para ese año. Para su aplicación, tal incremento se multiplicará por 7 y el resultado se dividirá por 12, siendo este cociente el incremento a aplicar en estos siete meses del periodo a las tablas salariales del anexo.

c) Desaparece la Prima de Actividad prevista y regulada en el artículo 30 del Convenio Colectivo básico. Por contra, se establece el denominado Plus de Convenio, que se abonará durante los doce meses del año.

d) Se aplicará la cláusula de descuelgue conforme al AES 1985-1986.

e) Se establece la cláusula de revisión salarial para el caso de que el IPC, establecido en el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de junio de 1985 al 31 de mayo de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para los incrementos que se efectuarán en el periodo comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 1986.

Para 1986 la revisión se efectuará con los mismos criterios que en el año 1985, entendiéndose que dicha revisión salarial se abonará para los periodos comprendidos entre el 1 de junio y 31 de diciembre de 1986.

Segundo.—El presente Acuerdo excluye taxativamente cualquier reclamación de las Partes firmantes sobre el contenido del presente Acuerdo.

Tercero.—Eleva este Acuerdo al Departamento correspondiente del Ministerio de Trabajo para su correspondiente inscripción.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna treinta horas del día citado, se da por terminada la reunión, de la que se extiende la presente acta que, en prueba de conformidad, es suscrita por la totalidad de los asistentes.

## ANEXO NUMERO 3

### CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO NACIONAL, DE LA INDUSTRIA HARINERA Y SEMOLERA

	Salario base mensual Pesetas	Plus Convenio mensual Pesetas
<i>Personal técnico:</i>		
Jefe técnico Molinero .....	51.011	5.859
Maestro Molinero .....	46.902	5.820
<i>Personal administrativo:</i>		
Jefe de Oficina y Contabilidad .....	46.902	5.020
Oficial Administrativo .....	44.351	5.796
Viajantes-Vendedores y compra .....	44.351	5.796
Auxiliar administrativo .....	41.799	5.772
Aspirante de dieciséis años .....	35.109	5.708
Aspirante de diecisiete años .....	35.818	5.715
	Diario	
<i>Personal obrero cualificado:</i>		
Encargado de Almacén y segunda Molinero .....	1.428	5.781
Chófer, Mecánico y Electricista .....	1.416	5.778
Limpiero, Carpintero y Albañil .....	1.410	5.776
<i>Personal obrero no cualificado:</i>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén .....	1.394	5.772
<i>Personal subalterno:</i>		
Guardas y Serenos .....	1.236	5.727
Reparadores de sacos y personal de limpieza .....	1.236	5.727

Los Reparadores de sacos y personal de limpieza percibirán por hora trabajada la parte proporcional que corresponde de 1.236 pesetas diarias y del Plus de Convenio, la parte proporcional de 5.727 pesetas/mes.

Los destajistas obtendrán, al menos, una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.